

SECRETARIA. Montería, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que se solicita la suspensión y levantamiento de medida hasta el día 31 de marzo del 2022. Sírvase proveer.
La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

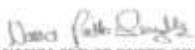


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal, de TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA -CC. 25.785.113, contra MARCO AURELIO PATIÑO LÓPEZ -CC. 1.067.953.690 y MARÍA BIBIANA LÓPEZ PEÑATE -CC. 34.978.531. RAD. 230013103003 2021-00037-00

Como quiera que las partes han pedido en común acuerdo la **SUSPENSIÓN PROCESAL Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, tanto el apoderado judicial de la parte demandante **NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ**, como la parte demandada, verificándose que se adjuntó al memorial, un escrito con firmas autenticadas ante Notario, así:

REF: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA
Demandados: MARCO AURELIO PATIÑO LÓPEZ Y MARÍA BIBIANA LÓPEZ PEÑATE
RAD: 23-001-91-00-003-2021-00037-00
Asunto: ANEXO ACUERDO DE PAGO
NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No 1.067.898.298 de Montería y portadora de la tarjeta profesional No 272009 del C. S. de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, luego ante usted con el respeto que me caracteriza con el fin de dejar acuerdo de pago suscrito entre las partes, por tanto solicito la suspensión del presente proceso y levantamiento de la medida de embargo que facturo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 140-134658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
Por todo lo anterior manifiesto que anexo lo indicado, luego que se siga el trámite respectivo dentro del presente escrito.
De usted, cordialmente

NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ
CC No 1.067.898.298 de Montería
T.P No 272.009 del C.S. de la Judicatura

Hecha cédula de este acuerdo en la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, No 140-134658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, el

así como la suspensión del presente proceso hasta el día 31 de marzo del año 2022 fecha en la cual se solicitará la terminación del proceso por pago total de la obligación en el evento de existir el estricto cumplimiento del presente acuerdo. **PARAGRAFO:** En el evento de existir incumplimiento por parte de los demandados se reanuda el proceso y se condenará según adelante con la suspensión del mes. **QUINTA:** Los demandados mediante el presente manifiestan que renuncian a los términos dentro de la presente demanda. **SEXTA:** Así las cosas, las partes solicitan aprobación del presente acuerdo de pago por parte del despacho decretando la suspensión del presente proceso y ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada. **SEPTIMA:** Manifiestamos que renunciemos al término de ejecución y auto favorable.

NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ
CC No 1.067.898.298 de Montería
T.P No 272.009 del C.S. de la Judicatura
APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE

Esta solicitud había sido negada anteriormente. **Sin embargo, comoquiera que ya se verificó que dicho memorial proviene del correo registrado en el SIRNA de la apoderada judicial así:**

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
898285	272009	VIGENTE	-	NAESPRIGO@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros



Razones por las que se accederá a lo solicitado, ordenando SUSPENDER el presente proceso hasta el día 31 de marzo del 2022. **Y levantar únicamente** la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-114658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de los demandados MARCO AURELIO PATIÑO LÓPEZ -CC. 1.067.953.690 y MARÍA BIBIANA LÓPEZ PEÑATE -CC. 34.978.531. **siempre y cuando no exista remanente, en caso que exista remanente póngase por secretaría a disposición del despacho solicitante.**

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta el día 31 de marzo del 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-114658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de los demandados MARCO AURELIO PATIÑO LÓPEZ -CC. 1.067.953.690 y MARÍA BIBIANA LÓPEZ PEÑATE -CC. 34.978.531. **siempre y cuando no exista remanente, en caso que exista remanente póngase por secretaría a disposición del despacho solicitante.**

Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbdd84d98a25935aa265f292c7a625206722bdd1e77355a1ef5b401c57c72e40

Documento generado en 08/10/2021 03:43:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**